

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Magistrada: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, ocho de julio de dos mil catorce

Expediente No. 66001-31-10-004-2014-00309-01

Sería del caso decidir la impugnación propuesta por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Pereira el pasado 3 de junio, en la acción de tutela que instauró en su contra la señora Claudia Patricia Arango Gil, pero se ha configurado una nulidad que es del caso declarar.

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, pretende la actora se ordene a la entidad accionada resolver sobre la solicitud radicada el 5 de marzo último, en la cual pide se le notifique la resolución por medio de la cual solicitó se le incluyera en el Registro Único de Víctimas y se le otorgara la reparación administrativa consagrada en la Ley 1448 de 2011.

Por auto del 16 de mayo de este año se admitió la demanda contra el representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Seccional Pereira.

Se pronunció el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad demandada y entre otras cosas expresó que la responsabilidad en el cumplimiento de la acción instaurada recae en el Director de Registro y Gestión de la Información, en los términos del Decreto 4802 de 2011 y la Resolución No. 0187 de 2013 expedida por la Directora General de esa UARIV.

Haciendo caso omiso a la anterior manifestación, el proceso continuó su curso y se le puso término con sentencia en la que se concedió la tutela solicitada y se ordenó al funcionario frente al cual se admitió la demanda, resolver la petición elevada por la accionante. Esa decisión fue impugnada por quien la respondió y así llegó el expediente a esta Sala.

Revisada la actuación se evidencia que en el curso de la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad prevista por el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se integró el contradictorio con el Director de Registro y Gestión de la Información de la entidad demandada, funcionario competente para resolver sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Único

de Víctimas de conformidad con el numeral 6 del artículo 24 del Decreto 4802 de 2011.

Así entonces el referido funcionario ha debido ser vinculado al proceso porque las determinaciones que eventualmente se adopten en este trámite constitucional pueden afectarlo.

En esas condiciones, se declarará la nulidad de lo actuado desde la sentencia proferida y se ordenará al juez de primera instancia citar a la actuación al referido funcionario, sin que en esta sede se integre el contradictorio, siguiendo en tal sentido a la Corte Suprema de Justicia, que en asunto similar al que aquí se produjo, señaló:

“Por tanto, como tales personas no fueron enteradas de la existencia de la tutela, surge evidente que se les vulneró su derecho de contradicción, debiéndose declarar la nulidad de la sentencia, a fin de que el a quo cumpla con la formalidad omitida. Por lo demás, no sobra advertir que su vinculación en esta instancia no resulta procedente, porque de hacerlo se incurriría en otra causal de nulidad, insaneable por cierto, cual sería la pretermisión total de la instancia anterior (art. 140, numeral 3º, del Código de Procedimiento Civil)”¹.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil - Familia, del Tribunal Superior de Pereira,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en esta acción de tutela instaurada por Claudia Patricia Arango Gil contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, desde la sentencia proferida.

SEGUNDO: Se ordena al funcionario de primera instancia rehacer la actuación afectada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al juzgado de origen, a fin de que se surta el trámite indicado en el numeral anterior.

CUARTO: Entérese a las partes de la presente decisión por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Magistrada,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

¹ Sala de Casación Civil, auto del 20 de marzo de 2012, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar.